

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 7 de marzo de 2022, paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que la demandada, formularon llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0133

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandantes: OSCAR ALBERTO FERNANDEZ VELEZ Y OTROS
Demandados: EMPRESA ARAUCA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00114-00

ASUNTO

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por la demandada, respecto de la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, la demandada EMPRESA ARAUCA S.a., allegó solicitud de Llamamiento en Garantía a la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.”*

Así las cosas, dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. La Judicatura le dará cumplimiento al artículo 66 Ibidem.

En consecuencia, habrá de ordenar la admisión del llamamiento en garantía y se ordenará notificarla personalmente a quien se le correrá traslado por el término de VEINTE (20) DIAS.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que la demandada EMPRESA ARAUCA S.A. formuló a través de apoderado judicial a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de las pólizas AA004107 Y AA009290 de responsabilidad civil contractual; AA004106 Y AA009289 de responsabilidad civil extracontractual, que ampara el vehículo con placa STQ952 y Póliza MULTIRIESGO Daño Material No. AA009622, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La notificación al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se hará de manera personal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 019 DEL 8 DE MARZO DE
2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Código de verificación:

c4989b75cee0769aaa22cdaea7fd27c6fb95d46163b215eb02e089443325c4bc

Documento generado en 08/03/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>